

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Sumilla: *"(...) al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia; por lo cual, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases del procedimiento de selección, debe validarse la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en aquellas".*

Lima, 5 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 5 de agosto de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7103/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Glasco S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro y contra la descalificación del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. (postor que ocupó el segundo lugar) del ítem N° 1 de la Adjudicación Simplificada N° 0041-2024-MGP/DIRCOMAT – Primera convocatoria, para la contratación del “Servicio de alquiler de fotocopadoras multifuncionales para la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Capitanías de Puerto”; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 2 de mayo de 2024, la Marina de Guerra del Perú, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 0041-2024-MGP/DIRCOMAT – Primera convocatoria, por relación de ítems, efectuada para la contratación del “Servicio de alquiler de fotocopadoras multifuncionales para la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Capitanías de Puerto”, con un valor estimado total de S/ 391 283.00 (trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y tres con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El ítem N° 1, materia de impugnación, tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de 34 fotocopadoras multifuncionales para la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por el valor estimado de S/ 191 500.00 (ciento noventa y un mil quinientos con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 22 de mayo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; asimismo, el día 20 de junio del mismo año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección a favor del postor Copiservice E.I.R.L., en adelante el **Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica, ascendente a S/ 141 750.00 (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados¹:

Tabla 1.

Resultados del procedimiento de selección según las actas publicadas en el SEACE

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación		Orden de prelación	Calificación y resultados
		Precio	Puntaje total obtenido incluida bonificación 5 % REMYPE		
Copiservice E.I.R.L.	Admitido	S/ 141 750.00	105.00	1	Califica (Adjudicatario)
Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.	Admitido	S/ 148 365.00	100.32	2	Califica (2do. Lugar)
Glasco S.A.C.	Admitido	S/ 150 000.00	99.23	3	No calificado
NBD Copiers S.A.C.	Admitido	S/ 383 500.00	38.81	4	No calificado

- Mediante escrito s/n, presentado el 27 de junio de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el postor Glasco S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección, solicitando como pretensiones que se descalifique las ofertas del Adjudicatario y del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C., que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección, se revoque la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro del referido ítem al Adjudicatario y, en su lugar, esta le sea adjudicada a su empresa.

Como sustento de sus pretensiones, ofrece los siguientes fundamentos:

¹ Información extraída del “Acta de apertura de sobres, admisión, evaluación de las ofertas y calificación” del 28 de mayo de 2024 y el “Acta de otorgamiento de la buena pro” del 20 de junio de 2024.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Con respecto a las pretensiones referidas a que se descalifique la oferta del Adjudicatario y se revoque la decisión del comité de selección de otorgarle la buena pro:

- Manifiesta que el literal B.4 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas exige, para acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave, que el personal especialista tenga como mínimo tres años de experiencia en trabajos iguales o similares objeto de la convocatoria, como encargado de la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos fotocopiadores.
- En relación con este requisito de calificación, indica que el Adjudicatario presentó en el folio 53 de su oferta el certificado del 2 de diciembre de 2021, a favor del señor Gustavo Cacsire Arenas, por haberse desempeñado como Técnico Especialista y haber llevado a cabo trabajos y ocupado el cargo de Técnico en equipos multifuncionales, entre el periodo del 16 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2021.
- Al respecto, señala que el documento en cuestión presenta la firma del emisor Copy Full, mas no el nombre y apellido de quien lo suscribe, tal como lo indica el primer punto de la nota importante del literal B.4 antes acotado.
- Adicionalmente, alega que el referido documento no especifica que haya efectuado los trabajos operativos iguales o similares de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos fotocopiadoras multifuncionales, como exigen las bases; por el contrario, considera que el cargo ocupado por el señor Gustavo Cacsire Arenas pudo haberse tratado de una experiencia proveniente de haber efectuado labores administrativas diferentes a las previstas en las bases.

Sostiene que el perfil y experiencia que debe cumplir el personal clave propuesto para desarrollar los trabajos de la prestación tiene que acreditarse mediante los documentos que se presentan en la oferta; por lo cual, estima que el Adjudicatario debió ser diligente al momento de elaborar su oferta y evitar confundir a los miembros del comité de selección.

- Por consiguiente, estima que no debe validarse dicho documento; asimismo, describe que si bien el citado postor presentó otra constancia de prestación, esta solo acumula un tiempo de experiencia de 2 años y 3 meses; por lo cual,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

no llega a demostrar el periodo mínimo de experiencia exigida en las bases (3 años).

Con respecto a la pretensión referida a que se descalifique la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. (que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección):

- Manifiesta que el postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. presentó, para acreditar la experiencia del personal clave propuesto, en el folio 29 de su oferta, el certificado de trabajo otorgado al señor Noé Rosauro Quispe Marín, por haber prestado labores como Técnico en computación e informática entre el 5 de marzo de 2019 al 10 de mayo de 2023.
 - Cuestiona que el citado certificado describe que el señor Quispe realizó trabajos como Técnico especialista en mantenimiento preventivo y correctivo en equipos multifuncionales de fotocopiado y trabajos de configuración en red de la marca Ricoh, mas no que haya efectuado trabajos de instalación de equipos multifuncionales, como lo exigen las bases integradas.
3. Con decreto del 2 de julio de 2024, debidamente notificado en el SEACE el día posterior, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE.
4. A través del escrito s/n, presentado ante el Tribunal el 8 de julio de 2024, el Adjudicatario solicitó su apersonamiento al procedimiento administrativo como tercero administrado y absolvió el traslado del recurso de apelación en lo relacionado con los cuestionamientos a su oferta. Para ello, presentó los siguientes fundamentos:
- Indica que las bases integradas requieren que el personal clave propuesto tenga experiencia como encargado de la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos fotocopadoras multifuncionales, lo que, a su criterio, implica una adecuación de la experiencia referida como trabajos iguales o similares al objeto de convocatoria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

- Agrega que en la nota contenida en el literal B.4 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se establece que, al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia; por lo cual, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Por tanto, considera correcta la validación de su experiencia.

5. El 9 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Informe técnico legal N° 018-2024, suscrito por el jefe del Departamento de Procesos de Selección de la Dirección de Contrataciones del Material y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones del Material, en el que indica su posición respecto de los hechos materia de controversia planteados en el recurso de apelación, de acuerdo al siguiente tenor:

Con respecto a las pretensiones del Impugnante referidas a que se descalifique la oferta del Adjudicatario y se revoque la decisión del comité de selección de otorgarle la buena pro:

- Acoge los fundamentos del Impugnante, pues considera que el certificado del 2 de diciembre de 2021, a favor del señor Gustavo Cacsire Arenas, que obra en el folio 53 de la oferta del Adjudicatario, no cumple con las exigencias de las bases integradas, pues no señala que la persona propuesta ha sido encargada de la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de las fotocopiadoras multifuncionales.
- Asimismo, expresa que el certificado no acredita el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, así como los nombres y apellidos de quien lo suscribe.

Con respecto a la pretensión referida a que se descalifique la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. (que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección):

- De igual manera, señala que el certificado que obra en el folio 29 de la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. no cumple con sustentar que la persona propuesta haya desarrollado trabajos de instalación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

6. Por medio del decreto del 10 de julio de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario en calidad de tercero administrado y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
7. Con decreto del 10 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
8. A través del decreto del 11 de julio de 2024, se programó audiencia pública para el día 22 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación de los representantes del Adjudicatario y la Entidad.
9. Mediante decreto del 22 de julio de 2024, se requirió a la Entidad señalar si, para acreditar la experiencia solicitada, el certificado o documento que se presente debe contemplar que la persona propuesta para ocupar el cargo de Personal especialista se encargó de manera conjunta tanto de la instalación, el mantenimiento preventivo, así como el mantenimiento correctivo de equipos de fotocopiadoras multifuncionales, o si, por el contrario, solo era necesario que se constate el desarrollo de una de dichas actividades.

Para dichos efectos, se le otorgó el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

10. El 25 de julio de 2024, la Entidad presentó ante el Tribunal el Informe técnico N° 001-2024/CS, a través del cual absolvió el requerimiento de información, en el siguiente sentido:
 - Menciona que, para sustentar la experiencia del personal clave, debe contemplarse que el personal propuesto para ocupar el cargo de Personal especialista se encargó de manera conjunta en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos fotocopiadores multifuncionales, de acuerdo a lo previsto en las bases integradas.
 - Agrega que, no obstante ello, el certificado que presentó el Adjudicatario en el folio 53 de su propuesta no identifica los nombres y apellidos de la persona que suscribe el documento, pese a que era un aspecto requerido en las bases.
11. Por medio del decreto del 25 de julio de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el postor Glasco S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro y contra la descalificación del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. (postor que ocupó el segundo lugar) del ítem N° 1 de la Adjudicación Simplificada N° 0041-2024-MGP/DIRCOMAT – Primera convocatoria, convocada bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT², o se trate de procedimientos

² El procedimiento de selección fue convocado el 2 de mayo de 2024; por lo cual el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable al caso concreto es el que se aprobó para el año 2024, el cual asciende a S/ 5 150.00, según lo determinado en el Decreto Supremo N° 309-2023-EF. En dicho caso, cincuenta (50) UIT equivalen a S/ 257 500.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un ítem de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado total asciende a S/ 391 283.00 (trescientos noventa y un mil doscientos ochenta y tres con 00/100 soles), siendo dicho monto superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro y contra la descalificación del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. (postor que ocupó el segundo lugar) del ítem N° 1 del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el procedimiento de selección se convocó bajo una adjudicación simplificada, por lo cual el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para su interposición, el cual vencía el 27 de junio de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó a través del SEACE el día 20 del mismo mes y año.

Precisamente, se aprecia que el Impugnante interpuso su recurso de apelación el 27 de junio de 2024, es decir, dentro del plazo descrito en el artículo 119 del Reglamento.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso en cuestión fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por el señor Jesús Lizardo Vegas Febre, gerente general del Impugnante.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465 y el Decreto Legislativo N° 1561, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

En el caso particular, el Impugnante ha ocupado el tercer lugar en el orden de prelación de las ofertas vigentes y precisamente, a través del presente recurso de apelación cuestiona las ofertas de los postores que ocuparon el primer y segundo lugar. En ese sentido, de determinarse que la decisión del comité de selección se adoptó en contra a lo establecido en las bases y la normativa de contrataciones, le causaría agravio en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección, pues su oferta ocupó el tercer lugar en el orden de prelación.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Impugnante ha solicitado como pretensiones que se descalifique las ofertas del Adjudicatario y del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C., que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección, se revoque la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario y, en su lugar, esta le sea adjudicada a su favor. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la concurrencia de alguno de estos, este Colegiado considera que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo propuestos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

B. PRETENSIONES:

4. El Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se descalifique la oferta del Adjudicatario.
- Se descalifique la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C., que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección.
- Se revoque la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 3 de julio de 2024, según se aprecia de la información obtenida del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

SEACE³, contando con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, se advierte que solo el Adjudicatario se apersonó al procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación; no obstante, solo se pronunció sobre los cuestionamientos a su oferta, sin plantear observaciones a la oferta de su contraparte, por lo que, los puntos controvertidos serán determinados solo en mérito al escrito del recurso de apelación.

En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:

- i) Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro que se le otorgó.
- ii) Determinar si corresponde descalificar la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.
- iii) Determinar si corresponde otorgar la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
- 7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

³ De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro que se le otorgó.

8. Conforme se indicó en los antecedentes, el Impugnante considera que el Adjudicatario no ha cumplido con sustentar debidamente el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave.

Así, menciona que, en el folio 53 de la oferta del Adjudicatario obra el certificado del 2 de diciembre de 2021, emitido a favor del señor Gustavo Cacsire Arenas, por haberse desempeñado como Técnico Especialista y haber realizado trabajos y ocupado el cargo de Técnico en equipos multifuncionales, entre el periodo de 16 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2021.

No obstante, advierte que contrariamente a lo exigido en las bases integradas, el documento en cuestión presenta la firma del emisor Copy Full, mas no el nombre y apellido de quien lo suscribe, tal como lo indica el primer punto de la nota importante del literal B.4 antes acotado.

Adicionalmente, alega que dicho certificado no especifica que el señor Cacsire haya efectuado trabajos operativos iguales o similares de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos fotocopiadoras multifuncionales; por el contrario, considera que el cargo que ocupó pudo haberse tratado de una experiencia proveniente de haber efectuado labores administrativas diferentes a las previstas en las bases.

Agrega que el documento en cuestión presenta la firma del emisor Copy Full, mas no el nombre y apellido de quien lo suscribe, tal como lo indica el primer punto de la nota importante del literal B.4 antes acotado. Por consiguiente, estima que no debe validarse dicho documento.

En esa línea, describe que si bien el citado postor presentó otra constancia de prestación, esta solo acumula un tiempo de experiencia de 2 años y 3 meses; por lo cual, no llega a demostrar el periodo mínimo de experiencia exigida en las bases (3 años).

9. En respuesta a lo observado, el Adjudicatario alegó que la nota contenida en el literal B.4 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

integradas se establece que, al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia; por lo cual, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Por tanto, considera correcta la validación de su experiencia.

- 10.** A su turno, la Entidad presentó el Informe técnico legal N° 018-2024, suscrito por el jefe del Departamento de Procesos de Selección de la Dirección de Contrataciones del Material y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones del Material, en el que acoge los fundamentos del Impugnante; pues considera que el certificado del 2 de diciembre de 2021, que presentó el Adjudicatario, no cumple con las exigencias de las bases integradas, pues no señala que la persona propuesta ha sido encargada de la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de las fotocopiadoras multifuncionales.

Asimismo, expresa que el certificado no acredita el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, nombres y apellidos de quien lo suscribe.

- 11.** En lo que se refiere a la controversia planteada, se aprecia que el Impugnante efectuó dos observaciones al certificado del 2 de diciembre de 2021 que presentó el Adjudicatario, la primera, porque no contiene la identificación de quién lo suscribe y, en segundo lugar, porque no se acredita de manera expresa que haya realizado los trabajos requeridos en las bases integradas.

Ahora bien, atendiendo a que el recurrente sustenta sus observaciones en que dicho documento no cumple con las condiciones exigidas en las bases integradas para sustentar la experiencia del personal clave, resulta pertinente remitirnos a estas, pues constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a las que se sujetan los postores al formular sus ofertas y en atención a las que el comité de selección debe efectuar su análisis correspondiente.

- 12.** Así, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que el literal B.4 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, establece las siguientes condiciones para acreditar la experiencia del personal clave, siendo calificado como tal al Personal especialista. Para mayor detalle, se muestra dicho extremo de las bases:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Figura 1.

Requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave

B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<u>Requisitos:</u>
	Personal Especialista: TRES (3) años de experiencia mínimo en trabajos iguales o similares objeto de la convocatoria como encargado de la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos fotocopiadoras multifuncionales.
	<u>Acreditación:</u> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
	Importante
	• Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. • En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. • Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. • Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Nota: Información extraída de la página 34 de las bases integradas

Nótese que se exige a los postores que la persona propuesta como Personal especialista, cuente con tres (3) años de experiencia mínima en trabajos iguales o similares al objeto de convocatoria, como encargado de la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.

Para dichos efectos, se solicita a los postores presentar cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Asimismo, se aprecia que la nota importante que se consigna en dicho apartado exige que los documentos que acrediten la experiencia incluyan, entre otra información, los nombres y apellidos del personal clave, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, así como los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

13. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que a folio 53 de su oferta, para acreditar la experiencia del personal clave como Personal

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Especialista, presentó el certificado del 2 de diciembre de 2021 emitido a favor del señor Gustavo Cacsire Arenas; el cual se reproduce a continuación:

Figura 2.

Certificado del 2 de diciembre de 2021



- * Servicio de Fotocopiado
- * Alquiler de Fotocopiadoras (Outsourcing)
- * Enmickados / Espiralados
- * Copia de Planos
- * Ploteos / Scaneos
- * Gigantografías

Miraflores, 02 de Diciembre de 2021

POR EL PRESENTE CERTIFICAMOS:

Que, Don **SR. GUSTAVO CACSIRE ARENAS**, identificada con DNI N° 44296469, ha realizado trabajos ocupando el cargo de Técnico en Equipos Multifuncionales (fotocopiadoras, impresoras, escáner) entre el 16 de Abril del 2018 al 30 de Noviembre del 2021

El Sr. Gustavo, durante el tiempo de su permanencia, ha demostrado puntualidad, honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento, para los fines que el interesado crea conveniente.





LINCOLN DELASQUEZACHOA
AUTORIZADO

ATENCIÓN AL CLIENTE
Oficina Principal: Av. José Pardo N° 578, Miraflores - Teléfono: 225-9646
E-mail: copyfullservicios@gmail.com

000053

Nota: Folio 53 de la oferta del Adjudicatario

Al respecto, de la reproducción al documento bajo análisis se aprecia que este no contiene los nombres y apellidos de quien suscribe el documento, sino que únicamente menciona que "Copy Full" emite el certificado a favor del señor Gustavo Cacsire Arenas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Es más, tampoco se identifica debidamente a la organización que la emite, pues si bien se menciona un nombre (Copy Full), no se señala la forma societaria o empresarial bajo el cual esta se constituyó (S.A., para sociedad anónima, E.I.R.L., para empresa individual de responsabilidad limitada, S.R.L., para sociedad comercial de responsabilidad limitada u otro), ignorándose incluso si Copy Full es el nombre comercial de una empresa o se trata, por ejemplo, de la denominación de un consorcio u otro; tampoco se consigna información relativa a la organización que permita identificarla, como, por ejemplo, el Registro Único de Contribuyentes⁴.

Asimismo, debe precisarse que, si bien la experiencia aludida corresponde a una contratación privada, es necesario tener en cuenta la información sobre quién suscribe el documento y qué organización permite identificar al autor del documento y, en ese sentido, de ser el caso, efectuar la fiscalización correspondiente.

Así, el documento solicitado reviste un carácter formal, pues da cuenta de la experiencia obtenida por el personal propuesto como clave; por lo cual, es necesario que se deje constancia de la identidad y autoría de quien otorga la conformidad, más aún cuando dicho documento es requerido en un procedimiento de selección y debe ser presentado a un organismo gubernamental. Máxime cuando la presentación de una oferta, en el marco de un procedimiento de contratación, está revestida de una serie de formalidades y requisitos a cumplir, siendo uno de los cuales, atender a las exigencias previstas por las bases estándar y replicadas en las bases del procedimiento de selección que se convoque.

De tal forma, al evidenciarse que el certificado *sub examine* no cumple con la formalidad descrita en las propias bases integradas del procedimiento de selección, no corresponde tomarlo en cuenta para el cómputo de la experiencia del personal clave, pues constituye un documento no idóneo para acreditar dicha experiencia. En esa línea, carece de objeto analizar la otra observación que el Impugnante realizó contra el certificado en mención, pues lo resuelto no podrá ser variado.

⁴

Cabe mencionar que el artículo 9 de la Ley General de Sociedades, aprobada por la Ley N° 26887, establece que la sociedad tiene una denominación o una razón social, según corresponda a su forma societaria; de forma similar, el artículo 7 del Decreto Ley N° 21621, Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, indica que la empresa tiene una denominación que permita individualizarla, seguida de las palabras "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", o de las siglas "E.I.R.L.". Por consiguiente, la indicación de la forma societaria es parte de la denominación de la sociedad o empresa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

14. Ahora bien, cabe precisar que, adicionalmente al certificado en mención, el Adjudicatario presentó, para sustentar la experiencia del señor Gustavo Cacsire Arenas, la Constancia de prestación de servicio del 15 de marzo de 2024, obrante en el folio 52 de su oferta, la cual no fue cuestionada; no obstante, en esta solo se acredita un periodo de experiencia de 2 años, 2 meses y 23 días (desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2024), siendo este tiempo menor al mínimo requerido en las bases integradas (3 años).
15. Por ende, en mérito a los fundamentos anteriores, **corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario** y, por su efecto, **revocar la buena pro que se le otorgó, siendo estos extremos del recurso fundados.**

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.

16. Por otro lado, en su recurso de apelación, el Impugnante señaló que el postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. presentó, para demostrar la experiencia del personal clave propuesto, el folio 29 de su oferta, en el cual obra el certificado de trabajo otorgado al señor Noé Rosauro Quispe Marín, por haber prestado labores como Técnico en computación e informática entre el 5 de marzo de 2019 al 10 de mayo de 2023.

En relación con ello, cuestiona que el citado certificado describe que el señor Quispe realizó trabajos como Técnico especialista en mantenimiento preventivo y correctivo en equipos multifuncionales de fotocopiado y trabajos de configuración en red de la marca Ricoh, mas no que haya hecho trabajos de instalación de equipos multifuncionales, como lo exigen las bases integradas.

17. Cabe mencionar que el postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. no absolvió el traslado del recurso de apelación.
18. Por su parte, la Entidad refirió que el certificado en mención no cumple con la exigencia de las bases integradas, pues no sustenta que la persona propuesta haya desarrollado trabajos de instalación de equipos multifuncionales.
19. Sobre el particular, conforme se ha señalado en el fundamento 12, el literal B.4 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas exige que la persona propuesta como Personal especialista, cuente con tres (3) años de experiencia mínima en trabajos iguales o similares al objeto de convocatoria, como encargado de la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos fotocopiadores multifuncionales.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Como confirmó la Entidad, en su Informe técnico N° 001-2024/CS, la experiencia requerida era conjunta, es decir, debía demostrarse que la persona propuesta haya tenido experiencia en trabajos tanto de instalación como de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de equipos multifuncionales.

Ello se explica dado que el contratista tendrá a su cargo la instalación de las fotocopiadoras multifuncionales, así como mantenimientos para la ejecución del servicio, conforme se puede ver a continuación:

Figura 3.

*Condiciones de instalación y mantenimiento de los equipos,
según los términos de referencia de las bases integradas*

5. Características y condiciones del servicio a contratar

5.1. Descripción y cantidad del servicio a contratar

ITEM 1:

"SERVICIO DE ALQUILER DE TREINTA Y CUATRO (34) FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS"

Los equipos fotocopiadores multifuncionales en alquiler estarán conectados a un sistema de red informática interna de la Entidad.

Consideraciones Generales:

El postor debe tener en cuenta que los equipos fotocopiadoras multifuncionales son de alto volumen, que soportarán en promedio 9'450,000 copias o impresiones, por lo que los equipos ofertados no deberán trabarse ante impresiones masivas de documentos; en caso presente fallas de esta naturaleza la Dirección General de Capitanías y Guardacostas solicitará el reemplazo del equipo como máximo dentro de UN (1) DÍA CALENDARIO siguiente de informado el hecho al postor.

La instalación de las fotocopiadoras multifuncionales está a cargo del postor, se realizará según cronograma presentado por la Entidad, en un plazo no mayor DOS (2) DÍAS CALENDARIOS computados a partir de la firma del contrato. Al incurrir en el retraso de instalación de equipos, se aplicará la penalidad correspondiente. La instalación y funcionamiento de los equipos de parte del postor, será realizada por su personal técnico calificado para tal labor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Gastos por traslados de técnicos y equipos: Los gastos por traslado del personal técnico, así como por el traslado de equipos a los talleres del postor, o hacia los locales de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, serán asumidos por el postor, todas las veces que resulte necesario. Asimismo, cualquier otro gasto que implique mantener operativo el equipo, será asumido por el postor.

(...)

7. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

7.1. Otras obligaciones del contratista

- El postor ganador será responsable de coordinar la charla inductiva de TRES (3) horas, correspondiente en el funcionamiento y manejo del equipo respectivo en el área instalada, por el personal técnico de experiencia apto designado por el postor. Asimismo, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas no será responsable por la falla de los equipos debido a una insuficiente o inadecuada capacitación del postor a la hora de la respectiva instalación en el área designada.
- El postor prestará los servicios de mantenimientos preventivos a cada uno de sus equipos para prevenir daños y desperfectos a efectos de mantener el buen funcionamiento y calidad en el servicio el mismo que incluye el servicio limpieza general de partes, lubricación engrase, ajuste general de partes y componentes de cada uno de los equipos durante el tiempo de ejecución del contrato, de acuerdo a las condiciones del fabricante para condiciones de uso permanente y continuo.
- Mediante declaración jurada, el postor se compromete a entregar a la Dirección de Logística de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, UN (1) cronograma del mantenimiento preventivo por equipo instalado, para la firma del contrato de manera obligatoria.
- El postor deberá efectuar el servicio de mantenimiento correctivo será a todo costo y se realizará en los lugares donde se encuentren ubicados los equipos instalados en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Capitanías de Puerto que corresponda. La mano de obra está incluida en costo total del servicio. Todos los servicios necesarios para la reparación de los equipos se realizarán sin costo alguno para la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Nota: Información extraída de las páginas 20, 22 y 31 de las bases integradas.

20. Ahora bien, al revisar la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C., se aprecia que el certificado de trabajo que presentó para sustentar la experiencia del señor Noé Rosauro Quispe Marín deja constancia de forma expresa que realizó trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos multifuncionales de fotocopiado, conforme se observa:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Figura 4.

Certificado de trabajo del 10 de mayo de 2023

DISTRIBUIDORA & ASOCIADOS A & A S.A.C.

CERTIFICADO DE TRABAJO

Mediante el presente documento se expide el presente Certificado de Trabajo por la experiencia laboral del Sr. Noe Rosauo Quispe Marin, identificado con DNI. 10086570, por prestar labores en nuestra empresa como TECNICO EN COMPUTACION E INFORMATICA desde el 5 de Marzo del 2019 hasta la fecha, realizando trabajos como TECNICO ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE FOTOCOPIADO Y TRABAJOS DE CONFIGURACION EN RED DE LA MARCA RICOH MODELOS: RICOH AFICIO MP 4055 – 5055 – 6055 y RICOH MP 501 – 601, habiendo demostrado en todo este tiempo puntualidad, integridad y buen desempeño en las labores encomendadas por esta Empresa.

Se expide el presente certificado al interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 10 de Mayo del 2023

DISTRIBUIDORA & ASOCIADOS A & A S.A.C.
Ricardo Aguilar Vasquez
GERENTE GENERAL

Oficina Principal: Jr. Lampa 1026 A - Lima Sucursal: Jr. Lampa 960 - Lima
Telf.: 439-7067 Whats App: 998 241 832 correo corporativo: ventas@distribuidorayasociadosaya.com
E-mail: distribuidorayasociadosaya@gmail.com / distribuidorayasociadosaya@hotmail.com
www.distribuidorayasociadosaya.com

DISTRIBUIDORA & ASOCIADOS A & A S.A.C.
Ricardo Aguilar Vasquez
GERENTE GENERAL

29

Nota: Folio 29 de la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.

Cabe precisar que, aunque no se menciona de forma literal que el señor Quispe tiene experiencia en instalación de dichos equipos, sí se indica que hizo trabajos de configuración en red de los equipos de la marca Ricoh.

Al respecto, cabe precisar que la configuración es uno de los pasos principales de la instalación de equipos conectados a una red; así, como en la actualidad, los equipos multifuncionales que se solicitan para organizaciones de gran escala, como la Entidad, se conectan no solo a través de cables, sino de manera

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

inalámbrica, por lo cual, para su conexión, necesita una configuración previa. En ese sentido, la instalación involucra trabajos de configuración que se realice respecto a las fotocopiadoras multifuncionales.

Más aún cuando las propias bases del procedimiento de selección consignan que *“las fotocopiadoras multifuncionales en alquiler estarán conectadas a un sistema de red informática interna de la Entidad”*, lo que denota a todas luces que la instalación que realizarán los postores incluyen la configuración de los equipos en alquiler a la red interna de la Entidad.

En este punto, es pertinente tener en cuenta que la nota que se consigna en el literal B.4 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, indica que, al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia; por lo cual, aun cuando en los documentos presentados, la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

En el presente caso, si bien el certificado en cuestión no indica de forma literal que el señor Quispe llevó a cabo trabajos de instalación de equipos multifuncionales, se desprende que sí tiene experiencia en dicho rubro, al efectuar trabajos de configuración en red de los equipos.

21. En consecuencia, la observación del Impugnante no tiene asidero, por lo cual, su pretensión referida a que se descalifique la oferta del postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. es **infundada**.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección al Impugnante.

22. Como última pretensión, el Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección.
23. Sobre el particular, atendiendo a lo determinado previamente, los resultados respecto al ítem N° 1 del procedimiento de selección varían de la siguiente forma:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

Tabla 2.
Resultados del procedimiento de selección actuales

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación		Orden de prelación	Calificación y resultados
		Precio	Puntaje total obtenido incluida bonificación 5 % REMYPE		
Copiservice E.I.R.L.	Admitido	S/ 141 750.00	105.00	1	Descalificado
Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.	Admitido	S/ 148 365.00	100.32	2	Califica (1er. Lugar)
Glasco S.A.C.	Admitido	S/ 150 000.00	99.23	3	No calificado
NBD Copiers S.A.C.	Admitido	S/ 383 500.00	38.81	4	No calificado

Conforme se aprecia, actualmente el postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C. ocupa el primer lugar en el orden de prelación de las ofertas válidas. En ese sentido, la pretensión del Impugnante para que se le otorgue la buena pro es **infundado**.

24. Ahora bien, cabe señalar que el artículo 75 del Reglamento exige que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases; asimismo, dicha norma requiere que el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación, salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

La identificación del segundo lugar es trascendente si se dan las situaciones descritas en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento⁵.

⁵ *Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato*
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
(...)

141.3 *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes,*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

En el presente caso, se aprecia que solo hay una oferta válida que cumple con los requisitos de calificación. En consecuencia, procede que, luego de identificar a una segunda oferta que cumpla con los requisitos de calificación, el comité de selección otorgue la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección al postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C., pues la identificación del segundo lugar no varía la posición que ocupó el postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.

25. Por último, teniendo en cuenta que se ha **declarado fundado en parte el recurso interpuesto** (fundado en los extremos referidos a que se descalifique la oferta del Adjudicatario y se revoque la buena pro que se le otorgó e infundado en el extremo referido a que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección), corresponde que se devuelva al Impugnante la garantía que presentó para su interposición, en virtud del literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Jefferson Augusto Bocanegra Díaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor Glasco S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0041-2024-MGP/DIRCOMAT – Primera convocatoria: **Fundado** en los extremos referidos a que se descalifique la oferta del Adjudicatario y se revoque la buena pro que se le otorgó e **infundado** en el extremo referido a que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección. En consecuencia, corresponde:

1.1. Descalificar la oferta del postor Copiservice E.I.R.L.

requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2632-2024-TCE-S6

- 1.2. Revocar** la buena pro que se otorgó al postor Copiservice E.I.R.L.
- 1.3. Ratificar** la condición de calificada de la oferta de la empresa Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.
- 2. Disponer** que el comité de selección, conforme al artículo 75 del Reglamento, identifique una segunda oferta que cumpla con los requisitos de calificación y luego de ello otorgue la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección al postor Distribuidora & Asociados A & A S.A.C.
- 3. Devolver** la garantía otorgada por el postor Glasco S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación.
- 4.** Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada esta resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registros de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE⁶.
- 5. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DÍAZ

VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES

HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

⁶

n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.